

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que el día 16 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció a la codemandada ALEYDA MEDINA GARCIA el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, y el 23 de noviembre de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones.

DÍAS HÁBILES: 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de noviembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19 y 20 de noviembre de 2022.

Notificación por conducta concluyente surtida el 02 noviembre 2022 (arch.84); y días 3, 4 y 5 del mismo mes y año para retiro de copias.

Dentro de dicho término la codemandada ALEYDA MEDINA GARCIA no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, pasa el expediente a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 25 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2022-00160-00

En atención a la constancia secretarial que precede así como a la consignada en archivo visible a orden 84 del expediente digital, este despacho judicial, actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.340.000

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO  
JUEZ.**

JSMZ  
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO N° 197 DEL 28 DE NOVIEMBRE  
DE 2022  
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Silvio Alexander Belalcazar Revelo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218039a7ac2a51c3b07819b54d0a15add578500cbefcb719fbb7153c16061d90**

Documento generado en 25/11/2022 09:48:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**